



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERCOLUTORIO No. 189

Popayán, diez de Marzo de dos mil veintidós.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. y vinculados UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES “UGPP”, JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN
RAD: 19001310500220190014700

En consideración a que la apoderada demandante y los apoderados de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, dieron contestación a la demanda de reconvenición del señor JEFERSON FAVIAN MUÑOZ PERAFAN, dentro del término legal, se procederá a admitirlas.

En consideración al Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, se hace necesario integrar al litis consorcio necesario a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0 a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 71 – 82 Torre A, P 12, Teléfono 2191100, notificación judicial correo defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co ya que en los documentos aportados como prueba se indica claramente la póliza N° 011, para cobertura de sobrevivencia o invalidez y auxilio funerario, siendo beneficiarios los afiliados al fondo de pensiones obligatorias administradas por HORIZONTE hoy PORVENIR, por lo tanto y antes de continuar con el normal desarrollo del asunto se dispondrá notificarle personalmente la demanda, anexos y documentos del llamamiento en garantía, ordenando que la parte demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se sirva efectuar la remisión de tales documentos, vía correo electrónico en aplicación del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, R E S U E L V E:

PRIMERO: Aclarar que el auto interlocutorio No 123 del 14 de febrero de 2022, se publicó en el estado No. 21, en el que involuntariamente aparece como fecha de publicación el 16 de Enero de 2022, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha correcta del el estado No. 21, es 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda de reconvenición presentadas por la demandante señora MARIA ELENA LONDOÑO ARIAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”.

TERCERO: ORDENAR llamar en garantía, integrando al litis consorcio necesario a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con NIT 800.240.882-0, a través de su Representante legal. Dra. SANDRA PATRICIA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

CUARTO: Ordenar que la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., notifique personalmente



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

esta providencia, a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su "Artículo 8. Notificaciones personales.", debiendo remitirle copia de la demanda, los anexos, del llamamiento en garantía, sus anexos y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37**, FIJADO HOY, **11** DE MARZO DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

